



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXP. Ejecutivo No. 2020-0474

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Se aporte el plan de pagos o de amortización, en el que se determine el valor y composición de cada cuota.
- 2.- Amplíe los hechos de la demanda, en el sentido de indicar a qué cuotas se imputaron los abonos que efectuó la parte demandada, de manera discriminada, teniendo en cuenta lo manifestado en el hecho quinto, pues señaló que en total fueron 76 abonos razón de \$26.000,00 cada uno.
- 3.- Corrijase el hecho sexto de la demanda, precisando cuál es el valor adeudado, toda vez que indicó - en el hecho quinto - que la demandada realizó 76 abonos por \$26.000 cada uno, cuyo total arroja la suma \$1.976.000 M/cte.
- 4.- Teniendo en cuenta lo anterior, ajústese el acápite de las pretensiones, tomando en cuenta los abonos efectuados (art. 82 num. 4º del C.G.P.).
- 5.- Manifestar bajo la gravedad del juramento que cuenta con el título original, cuya copia digitalizada se adjuntó, y que está en capacidad de aportarlo cuando el Despacho así lo requiera.
- 6.- Apórtese la demanda integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

**MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2185f487e0ebedb0860ad1d6eb47100f8bc8c0ec4e868438d7d1c9
896d52c69e**

Documento generado en 18/08/2020 10:37:03 a.m.